



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Noviembre de 2017

NUM. 71

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE CONDONAN HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS QUE EN SU CASO HAYA CAUSADO, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.

C. MAURICIO ACOSTA ALMANZA, Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, con fundamento en los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1º, 2º, 30, 36 fracción IX, 38, 45 fracción VI, 47, 48, 49, 54 fracción X de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en base al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán; en Sesión de Cabildo celebrada el día 22 de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se creó el Comité de Agua Potable con la finalidad de prestar en sus jurisdicciones los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así mismo se cuenta con la facultad de administrar libremente su hacienda pública y percibir en todo caso las contribuciones sobre la prestación de los servicios públicos, entre las que se encuentra el servicio de agua potable, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º y 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad del Presidente Municipal, «condonar recargos hasta el 100%, siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda en un solo periodo no mayor de los 30 días en un ejercicio...». Asimismo, es facultad de dicha autoridad la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes, un frecuente incumplimiento en el pago por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo que redundará en infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la acusación de multa en los términos del Código Fiscal Municipal.

Que de igual forma y por la situación señalada en el párrafo precedente, algunos usuarios adeudan al Comité Municipal del pago del servicio de diversos ejercicios fiscales.

Que la Administración Pública Municipal, 2015 -2018, tiene entre sus prioridades promover y alentar el desarrollo económico de la Entidad a través de estímulos fiscales que coadyuven a que la población cumpla con sus obligaciones en tiempo y forma.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se condonan hasta el 100% de los recargos y

multas que en su caso se hayan causado, con motivo de la falta de pago por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los sujetos obligados de dicha prestación en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la condonación otorgada respecto de los recargos es aplicable a todos los sujetos obligados al pago de la prestación del servicio, incluidos ejercicios anteriores y propio 2017. La condonación de multas es igualmente aplicable a las infracciones ocurridas por la falta de pago de los ejercicios fiscales que le liquiden.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 Primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y tendrá una vigencia de treinta días.

Tacámbaro, Michoacán, a 24 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO ACOSTA ALMANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL